



REF: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: MARÍA JOSEFINA BERMÚDEZ QUINTERO

Radicación: 44001310300220190007600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial remitido el 23 de julio del año en curso¹, por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, quien se anuncia como apoderada judicial de Bancolombia S.A, cuando actualmente aparece como mandataria de la cesionaria Reintegra S.A.S, conforme al auto calendado 30 de mayo de 2023, solicitando que se le informe la decisión tomada frente a la petición de terminación del proceso por pago total de las obligaciones radicada el 18/11/2022, se le pone de presente a la citada profesional del derecho que la misma se resolvió en la referida providencia adiada 30 de mayo de 2023 y por tanto debe estarse a lo resuelto en esta, donde se indicó:

*Ahora bien, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso, la cual se formula actuando como apoderada de Bancolombia, esta Agencia Judicial le solicita a la memorialista atenerse a lo resuelto en proveído del 9 de marzo hogaño, en el cual se le indicó “*tampoco accede a dicha petición como quiera que la empresa a nombre de la que manifiesta actuar la abogada, cedió los derechos que del crédito le correspondían dentro del presente tramite, cesión que fue aprobada por este despacho mediante auto del nueve (9) de noviembre de 2021, motivo este que hace inviable la petición realizada.*”*

De otro lado, se conmina a la memorialista para que revise el expediente, previo a presentar solicitudes, comoquiera que este despacho ya había pronunciado sobre su pedimento, sin que hasta el momento la memorialista haya superado la falencia advertida en la citada providencia.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:

¹ Registrado en esa fecha en Tyba.

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c638d743075ae32cb4414bbb1968b817f4d5f8db4697683a61f1eed5dc7d7c5f**
Documento generado en 14/08/2024 05:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>